



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0733 DE 2020
01-12-2020



Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor FELIPE ERNESTO CHÁVEZ CORAL contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 26 de abril de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC 20182230040585, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39458, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39458, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	34639693	ADRIANA DAZA DORADO	73,38
2	CC	16755974	MANUEL ORLANDO MENA ZAPATA	70,76
3	CC	98397549	FELIPE ERNESTO CHAVEZ CORAL	68,54

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor FELIPE ERNESTO CHÁVEZ CORAL contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 30 de abril de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF solicitó exclusión de la aspirante que ocupó la primera posición por no haber aportado Tarjeta Profesional, la cual se declaró improcedente, por lo que dicha lista cobró firmeza el 17 de mayo de 2018 y **perdió vigencia el 16 de mayo de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230291871 del 16 de mayo de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de la elegible que ocupó posición meritoria conforme al número de vacantes ofertadas.

En cumplimiento de la norma precitada, el ICBF procedió a nombrar en la vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 39458, a la aspirante que ocupó la primera posición en la referida Lista de Elegibles, ésto es, a la señora Adriana Daza Dorado.

Así las cosas, la vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC 39458, que fue ofertada en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fue provista con la precitada lista y la elegible que fue nombrada y posesionada, adquirió derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “*USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019*”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF no reportó nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 39458, que cumplieran con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y con las cuales fuera posible su aplicación.

No obstante, el señor Felipe Ernesto Chávez Coral, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.397.549, quien ocupó la tercera (3) posición en la precitada Lista de Elegibles, promovió acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, que hayan sido provistas en provisionalidad, encargo o se encuentren en vacancia definitiva, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, la cual fue radicada el 20 de octubre de 2020 con el No. 2020-00186-00 y admitida con Auto del 21 de ese mismo mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 4 de noviembre de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y el acceso y ejercicio de cargos públicos bajo los principios del mérito, transparencia y buena fe en los procesos de selección, de que es titular el señor FELIPE CHAVEZ CORAL, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de esta providencia, y dentro del marco de sus competencias, efectúen el estudio de equivalencias o también de condiciones de “*mismo empleo*” del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor FELIPE ERNESTO CHÁVEZ CORAL contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

2044, Grado 11 al que concursó el señor FELIPE CHAVEZ CORAL, respecto de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 39458 y los que allí se contienen.

Cumplido lo anterior y, de ser procedente, dentro del marco de sus competencias, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (Sic), previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, efectuaran la consolidación de una lista de elegibles para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos creados. Todas estas decisiones deberán ser comunicadas a los interesados y el trámite no podrá superar los diez (10) días.

Así, y dado que para conformar la Lista de Elegibles que ordena el precitado fallo judicial, se requería la información relacionada con las nuevas vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, para el que concursó el accionante, que no hubiesen sido convocadas o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, equivalentes a la OPEC No. 39458 o que cumplieran las condiciones de “*mismo empleo*”, el Grupo de Provisión de Empleo Público de la CNSC, mediante radicado de salida No. 20201020901631 del 23 de noviembre de 2020, ofició al Director de Gestión Humana (E) del ICBF, para que reportara en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los empleos que cumplieran con dichas características.

En respuesta a la referida solicitud, el ICBF, mediante radicado de entrada No. CNSC - 20203201290922 del 30 de noviembre de 2020, dio respuesta al requerimiento realizado por el Grupo de Provisión de Empleo Público de la CNSC, información con la cual la Dirección de Administración de Carrera Administrativa adelantó el estudio ordenado en el inciso primero del artículo segundo del resuelve del precitado fallo judicial, mismo que fue remitido vía correo electrónico a la Gerencia de Convocatoria el 1 de diciembre de 2020, y en el que se concluyó la existencia de una (1) vacante que corresponde a “mismo empleo” y dos (2) vacantes que corresponden a “empleos equivalentes”, de las cuales dos tienen la misma ubicación geográfica del empleo para el que concursó el accionante, mientras que la restante presenta distinta ubicación geográfica, tal como se relaciona a continuación:

OPEC	VACANTES	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REGIONAL	CIUDAD	CRITERIO
39458	1	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VALLE	CALI	MISMO EMPLEO
131580	1	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VALLE	CALI	EQUIVALENTE
131581	1	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	BOGOTÁ	BOGOTÁ	EQUIVALENTE

Así las cosas, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, se procederá a elaborar una nueva Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, respetando el estricto orden de mérito de la Lista de Elegibles que se conformó y adoptó mediante Resolución No. CNSC-20182230040585 del 26 de abril de 2018, “*Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39458, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF*”, dentro de la cual el accionante figura en la tercera (3) posición, lista que ya fue agotada hasta la primera (1) posición con la vacante que fue efectivamente ofertada en la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, por lo que la nueva lista se conformará para las nuevas vacantes no ofertadas en la precitada Convocatoria que cumplen con las condiciones dispuestas en el precitado fallo judicial. En todo caso, el Despacho advierte **que la vigencia de la Lista de Elegibles de la Resolución No. CNSC-20182230040585 del 26 de abril de 2018, feneció desde el pasado 16 de mayo de 2020**, fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que la misma cobró firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, advierte que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos convocados.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor FELIPE ERNESTO CHÁVEZ CORAL contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo escogido, los cuales deberán ser acreditados al momento de ser nombrados y posesionados.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada orden judicial.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer las tres (3) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la planta de personal del ICBF, ubicadas en las ciudades de Cali (Valle del Cauca) y Bogotá, D.C., a las que se hizo alusión expresa en la parte motiva de este Auto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 4 de noviembre de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje Lista de Elegibles Resolución No. CNSC-20182230040585 del 26 de abril de 2018
1	CC	16755974	MANUEL ORLANDO MENA ZAPATA	70,76
2	CC	98397549	FELIPE ERNESTO CHAVEZ CORAL	68,54

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para la provisión de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la planta de personal del ICBF, ubicadas en las ciudades de Cali (Valle del Cauca) y Bogotá, D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 4 de noviembre del 2020 del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICBF será el responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, con estricta observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los elegibles a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente Acto Administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir al ICBF la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

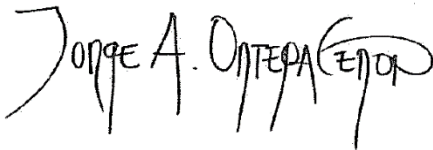
Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor FELIPE ERNESTO CHÁVEZ CORAL contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Sandra Patricia Pinto Leguizamón, Juez Tercero Administrativo Oral de Cali, a la dirección electrónica jadmin03cli@notificacionesrj.gov.co y a los elegibles Felipe Ernesto Chávez Coral y Manuel Orlando Mena Zapata, a las direcciones electrónicas rabunni1@hotmail.com y oemii@misena.edu.co, respectivamente.

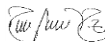
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

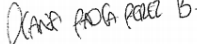
Dado en Bogotá, D.C., 01 de Diciembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF 

Diana Paola Pérez Barraza – Abogada Gerencia Convocatoria ICBF 

Proyectó: Óscar Duván Guerrero – Abogado Gerencia Convocatoria ICBF 